

INFORME SECRETARIAL

Se informa a la señora Juez que el demandado fue notificado a través de empresa de mensajería el 07 de mayo de 2021, lo cual fue acreditado en el plenario de manera posterior a Auto que requirió a la parte demandante de data 21 de octubre de 2021, el demandado dentro del término para contestar o plantear excepciones, guardó silencio.

Pasa a Despacho, para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 25 de octubre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de 2021 de dos mil
veintiuno (2021)
(2021-061)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución frente al señor ORLANDO JARAMILLO MONTOYA, quien acude en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, actuando a nombre propio.

I. Antecedentes

Instó la parte actora para que se librara mandamiento de pago en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) por concepto de capital, pagadera el 9 de enero 2019.
2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de enero de 2019, hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

El mandamiento de pago, se libró por auto del 05 de marzo de 2021, en términos requeridos en el libelo de la demanda y se dispuso la notificación de la parte demandada

en consideración a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

El demandado fue notificado de manera personal a través de empresa de mensajería, y dentro del plazo con que contaba para excepcionar o pagar, guardó silencio.

Con base en lo expuesto, se realizarán las siguientes,

II. Consideraciones

Durante el trámite se han observado estrictamente las garantías propias del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 29 de la Carta Magna, además de verificarse el cumplimiento de los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, a saber: (i) los presupuestos procesales, (ii) los elementos definidores o constitutivos de la acción, (iii) las condiciones de la acción, y de no evidenciarse vicios constitutivos de nulidad o que obliguen a retrotraer la actuación a etapa anterior.

Del cheque arrimado como título valor base de recaudo, se desprende la obligación del pago de las sumas deprecadas a cargo del señor ORLANDO JARAMILLO MONTOYA, a favor de JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO; sus requisitos formales fueron verificados en el auto que libró mandamiento de pago, tratándose entonces de un título ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de lo consagrado en el artículo 679 del Código de Comercio por lo cual procedía su ejecución.

De lo expuesto es posible extraer que en el caso de autos se debe proceder conforme a lo previsto en inciso 2 del artículo 440 ibidem, toda vez que el demandado no pagó ni propuso excepciones de fondo durante el término legal concedido a dicho propósito. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de ORLANDO JARAMILLO MONTOYA para el pago de las sumas cobradas, en los términos del auto proferido por este Despacho Judicial, el 05 de marzo de 2021, por medio del cual se libró la orden compulsiva de pago.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 440 del Código General del Proceso, se condenará en costas al ejecutado en favor de la parte demandante, los cuales se liquidarán por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de: **un millón de pesos, moneda corriente (\$ 1'000.000)** m/cte., correspondientes al 5% del valor de las pretensiones habida cuenta que la actitud pasiva de la parte encartada no dio lugar a la apertura de debate probatorio.

La liquidación del crédito deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 446 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de ORLANDO JARAMILLO MONTOYA, quien funge como demandado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado a favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de: **un millón de pesos, (\$1'000.000)**, M/cte.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of each name being capitalized and prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ